

RV: CONTESTACIÓN CURADORA 2020-36

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 10:39

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Fundación Causa Justa <fundacioncausajusta@gmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de noviembre de 2021 10:13 a. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN CURADORA 2020-36

Doctor

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Demandante: JORGE ALBERTO MARULANDA Y OTROS
Demandado: CONDUCCIONES PALENQUE ROBEDAL Y OTROS
Proceso: Verbal
Radicado: 2020-36

ANEXO MEMORIAL

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Alexandra Jimena Zambrano Enríquez

Abogada Especialista

Conciliadora avalada por el Ministerio de Justicia

Auxiliar de la Justicia

Universidad de Antioquia

Cel: 5702461 - 310 538 17 75

Doctor

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Demandante:	JORGE ALBERTO MARULANDA Y OTROS
Demandado:	CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL Y OTROS
Proceso:	Verbal
Radicado:	2020-36

Asunto: MEMORIAL CONTESTANDO DEMANDA

ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 59820681 y con tarjeta profesional 179676 Consejo Superior de la Judicatura; obrando como curadora ad-litem del señor EDUARD ALONSO ARIAS, procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

HECHOS:

1. Es un hecho que se prueba con documentación.
2. Es un tema probatorio porque como curadora desconozco si la familia es funcional o disfuncional.
3. Es un tema probatorio porque como curadora desconozco, por tanto, se atiene a las pruebas aportadas dado desconocimiento de los hechos causales. Sin embargo, téngase como confesión que el demandante se subió al bus por la puerta trasera y, como él lo alega, sabe que está prohibido; arriesgando, así, su vida.
4. Me atengo a las pruebas aportadas.
5. Me atengo a las pruebas aportadas.
6. Me atengo a las pruebas aportadas.
7. Me atengo a las pruebas aportadas.
8. Me atengo a las pruebas aportadas.
9. Me atengo a las pruebas aportadas.
10. Por ser curadora, no me consta. Por tanto, se solicita que se pruebe.
11. Esto es de debate probatorio.
12. Por ser curadora, no me consta. Por tanto, se solicita que se pruebe.
13. Falso. No existe evidencia probatoria sobre los gastos.
14. Falso. No existe evidencia probatoria sobre los gastos.
15. Falso. No existe evidencia probatoria sobre los gastos.

16. Falso. No existe evidencia probatoria sobre los gastos.

17. Por ser curadora, no me consta. Por tanto, se solicita que se pruebe.

18. Este no es un hecho sino una manifestación jurídica que es del resorte de los alegatos.

19. Me atengo a las pruebas aportadas.

20. Me atengo a las pruebas aportadas.

21. Me atengo a las pruebas aportadas.

22. Me atengo a las pruebas aportadas.

23. No es un hecho sino una consecuencia del poder.

PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones dado que el desconocimiento de modo, tiempo y lugar y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

El comportamiento del demandado no fue prudente al aceptar ingresar por la parte de atrás, tal como lo confiesa en la demanda. De igual manera confiesa que esta actuación está prohibida. En este orden de ideas, al incurrir en dicha actuación, el demandado cometió la imprudencia que es eximente de responsabilidad. Quien ha concurrido con su comportamiento, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar. El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”. Y el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de justicia establece: “el daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de Ley.

CULPA COMPARTIDA:

En el caso de que la primera excepción no prospere, solicito la cumpla compartida dado que ambos tuvieron la culpa y las cargas se deben compartir por igual. Dado que el demandante tuvo la opción de no subirse al bus en esas condiciones que son totalmente prohibidas.

PRESCRIPCIÓN: por el tiempo transcurrido.

EXCEPCIÓN INNOMINADAS O GENÉRICAS:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 280 del Código General del Proceso que indica: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción,

Alexandra Jimena Zambrano Enríquez

Abogada Especialista

Conciliadora avalada por el Ministerio de Justicia

Auxiliar de la Justicia

Universidad de Antioquia

Cel: 5702461 - 310 538 17 75

compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

PRUEBAS:

Al ser curadora Ad-Litem no tengo posibilidad de anexar prueba documental.

Interrogatorio de parte:

Solicito interrogar al demandante.

Testimonios:

Solicito contrainterrogarlos en caso de presentar testigos.

MANIFESTACIÓN RESPECTO DEL PARADERO DEL DEMANDADO:

Con el fin de localizar al demandado, procedí a llamar al celular 3046344119 y al correo electrónico que reposan en el documento de SURA allegado a este proceso el 1 de junio de 2021. Al celular ya mencionado llamé al demandado y éste me contestó diciendo que se iba a presentar a su Despacho.

INFORMACIÓN DE PAGO:

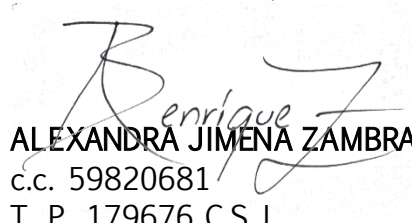
El abogado demandante aún no ha cancelado los gastos de curaduría.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones de las partes son las mismas en la demanda.

Recibiré notificaciones en la Carrera 36^a 20sur-65. Teléfono 5702461 y 3105381775.
fundacioncausajusta@gmail.com

De la señora Juez,



ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRÍQUEZ

c.c. 59820681

T. P. 179676 C.S.J.